



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE
PERTINENCIA PROYECTO “PLANTA
VITIVINÍCOLA LOCALIDAD DE PANGUESILLO”.

Resolución Exenta N°078

La Serena, 19 de octubre de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La carta del Sr. Gonzalo Gálvez Álvarez, Representante legal de Vitivinícola Gálvez e Hijos Ltda., (en adelante “el Proponente”) de fecha 10.08.2018, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con igual fecha (Ingreso N°01214).
7. La carta N°056 de fecha 31.08.2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta del Proponente, de fecha 24.09.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°01330) adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales proporcionados por el proponente para acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal consistentes en Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago, que Certifica la vigencia de la sociedad Vitivinícola Gálvez e Hijos Limitada y Certificado Registro de Comercio de Santiago, ambos de fecha 08 de agosto de 2018, que certifica no haber sido modificada al 07 de agosto de 2018 la administración conferida por la sociedad ya referida a Gonzalo Gálvez Álvarez.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas individualizadas en los numerales 6 y 8 de los vistos, el Proponente, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su proyecto “Planta vitivinícola localidad de Panguesillo”, (en adelante “el Proyecto”).
2. Según lo indicado por el Proponente, el proyecto consistiría básicamente en lo siguiente:
 - a) Habilitación con equipamiento de una planta vitivinícola, que considera dos galpones, cabañas, casa habitación, y servicios higiénicos. Se requiere un sistema de tratamiento de RILes producidos por las labores de vendimia, así como la instalación de un sistema de alcantarillado particular.
 - b) El sistema de tratamiento de los RILes será mediante una planta de tratamiento de lodos activados. Los lodos serán reutilizados como abono orgánico en las plantaciones interiores de la propiedad y las aguas tratadas serán utilizadas en el riego de las áreas verdes de la propiedad. La cantidad de RILes será de 4.400 l/día y 30.000 litros/semana.

- c) Respecto de los residuos sólidos la proyección indica una generación 3.056 kg de escobajos y 17.463 kg de orujos en la época de vendimia.
- d) La potencia instalada corresponde a 75 KVA.
- e) El proyecto estará ubicado en la Parcela N°30, de la localidad de Panguesillo, comuna de Salamanca, provincia del Choapa, región de Coquimbo, en las coordenadas centrales 6.476.574 N y 322.078 E (Dátum WGS84).
3. Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N°19.300 enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los que se detallan en el artículo 3 del RSEIA, el cual establece en su literal o) que deberán someterse al SEIA en forma previa a su ejecución los “*proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*”, entre otros. Específicamente el literal o.7. indica que deberán evaluarse ambientalmente los “*sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*”
- o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*
- o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;*
- o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u*
- o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”. [el subrayado es nuestro].*
4. Que, de acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto “**Planta vitivinícola localidad de Panguesillo**”, descrito en el considerando 2 de la presente Resolución, en consideración a sus características, cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, específicamente en atención a lo indicado en el artículo 3, literal o.7.2. del RSEIA, debido a que el proyecto considera que sus efluentes se usen para riego.
5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Planta vitivinícola localidad de Panguesillo**”, presentado por el Sr. Gonzalo Gálvez Álvarez, en representación de Vitivinícola Gálvez e Hijos Ltda., **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Gonzalo Gálvez Álvarez, en representación de Vitivinícola Gálvez e Hijos Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KES/JMV.-

Distribución:

- Sr. Gonzalo Gálvez Álvarez, Representante legal de Vitivinícola Gálvez e Hijos Ltda. (Parcela N°30 localidad de Panguesillo, Salamanca).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Salamanca.

- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

